

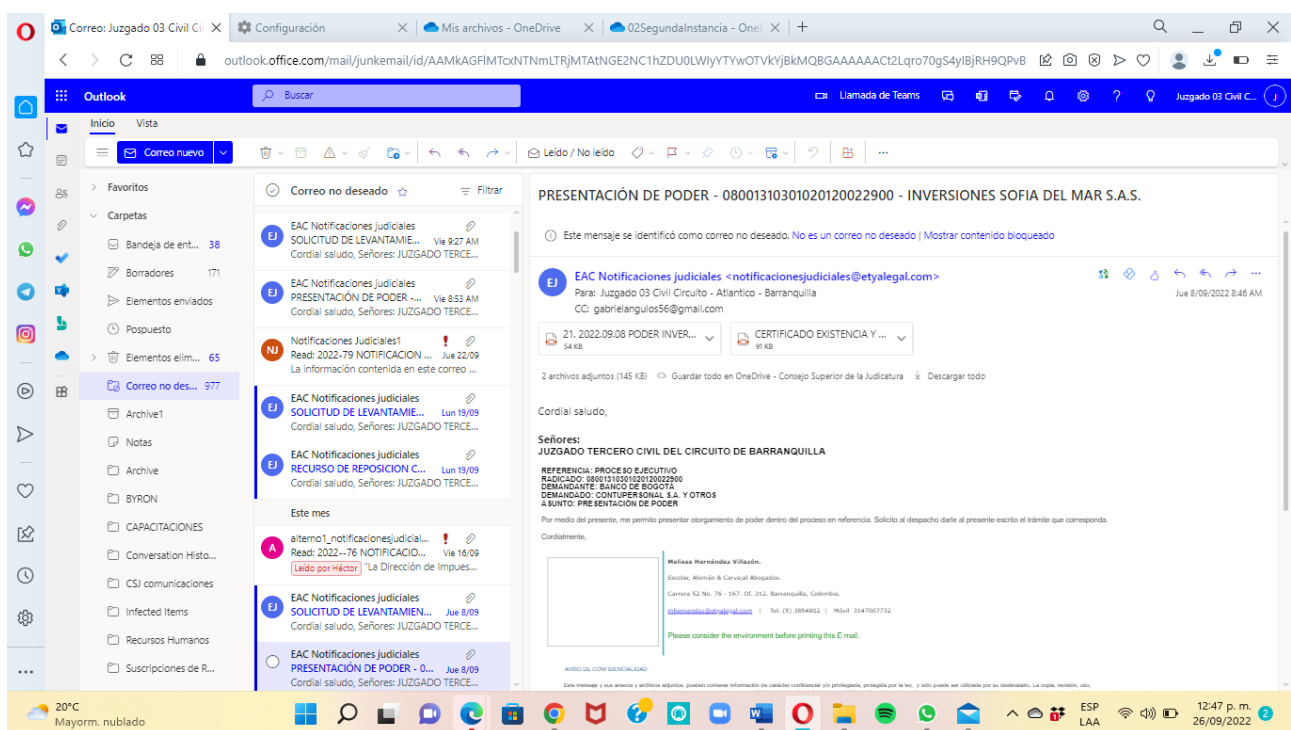


Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD: 08001-31-03-10-2012-00229-00
PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.
DEMANDADO: CONTUPERSONAL Y OTROS.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. – Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención al memorial fechado 23 de septiembre de 2022 presentado por el demandado Gabriel Ángulo Sánchez se realizó una nueva búsqueda de los correo electrónicos señalados encontrando en la bandeja de “Correo no deseado” seis (6) mensajes que contienen memoriales provenientes del correo notificacionesjudiciales@etyalegal.com a nombre de la abogada MELISSA HERNÁNDEZ VILLAZÓN.



Los correos recibidos fueron:

- Poder otorgado por INVERSIONES SOFÍA DEL MAR S.A.S. a la Dra. MELISSA HERNÁNDEZ VILLAZÓN (08 de septiembre de 2022).
- Solicitud de adición de auto para levantamiento de embargo (08 de septiembre de 2022).
- Recurso de reposición (19 de septiembre de 2022).
- Solicitud de levantamiento de embargo (19 de septiembre de 2022).
- Poder otorgado por INVERSIONES SOFÍA DEL MAR S.A.S. a la Dra. MELISSA HERNANDEZ VILLAZÓN (23 de septiembre de 2022).
- Solicitud de levantamiento de embargo (23 de septiembre de 2022).

Teniendo en cuenta lo anterior y por encontrarse cumplido los requisitos señalados en el artículo 597 del CGP se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que pesa el inmueble con la matrícula inmobiliaria 340-34099 y las cuentas bancarias de todos los demandados, previo reconocimiento de la personería a la Dra. MELISSA HERNANDEZ VILLAZON.

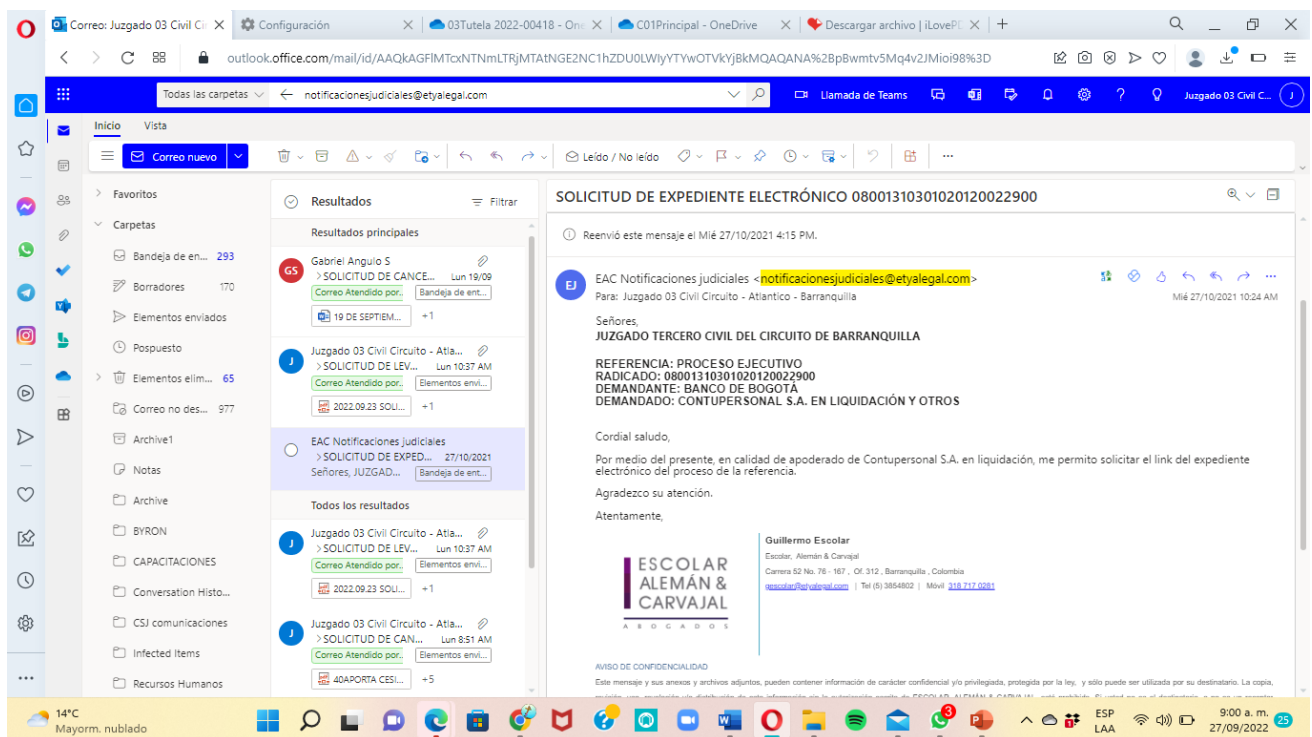
No se dará tramite a la solicitud de adición y recurso de reposición presentados por sustracción de materia.

Calle 40 No. 44-80. Edificio Centro Cívico, Piso 8.
Correo: ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Ahora bien, de la revisión de los escritos remitidos por la Dra. MELISSA HERNÁNDEZ VILLAZÓN como apoderada judicial de la demandante INVERSIONES SOFÍA DEL MAR S.A.S. desde el correo notificacionesjudiciales@etyalegal.com se evidencia que dicho correo es el registrado por el abogado que ha presentado solicitudes en nombre de las demandadas LUZ ANGELA ANGULO ANAYA y CONTUPERSONAL S.A. EN LIQUIDACIÓN, Dr. GUILLERMO ESCOLAR perteneciendo los dos abogados a la misma firma legal “ESCOLAR, ALEMAN & CARVAJAL ABOGADOS”. Aunado que se evidencia que los abogados de la parte demandante y demandada (inclusive la parte en si misma) han fungido y/o fungen como representantes legales de su contraparte, sin acreditar la manifestación expresa de la partes para gestionar asuntos en beneficio común.



La anterior actuación encuadra en la conducta descrita en el artículo 33 literal e) del Código Disciplinario del Abogado. A saber:

“ (...) e) Asesorar, patrocinar o representar, simultánea o sucesivamente, a quienes tengan intereses contrapuestos, sin perjuicio de que pueda realizar, con el consentimiento de todos, gestiones que redunden en provecho común;

En esta falta también pueden incurrir los miembros de una misma firma o sociedad de abogados que representen intereses contrapuestos; (...)”

Así las cosas, al advertir una conducta presuntamente constitutiva de falta disciplinaria en el ejercicio del derecho, se compulsará copias a la Comisión de Disciplina Judicial del Atlántico para lo de su competencia, al advertirse el asesoramiento simultáneo de parte demandante y demandada de la misma persona jurídica, con dos profesionales adscritos a la misma persona jurídica.

En mérito de lo expuesto, El juzgado.

RESUELVE:

1. Trasladar los memoriales correspondientes al proceso 2012-00229 J10 que se encuentran en la carpeta de “correos no deseados” a la carpeta de “bandeja de entrada” siendo cargados al respectivo expediente digital. Dictaminar como



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

directriz administrativa la revisión diaria de todas las carpetas que integran el correo institucional del Juzgado (no deseadas, archivadas y eliminadas) por parte de los empleados encargados de la atención del público virtual de forma diaria a fin de evitar que se presenten en el futuro situaciones como la de marras, que dificulten el trámite oportuno de las peticiones. Comuníquese por rol secretarial.

2. Téngase a la Dra. MELISSA HERNÁNDEZ VILLAZÓN como apoderada judicial de INVERSIONES SOFIA DEL MAR SAS en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesa sobre el inmueble con la matrícula inmobiliaria 340-34099 y las cuentas bancarias de todos los demandados de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente proveído, previa colocación del remanente al que haya lugar, si fuere el caso.
4. No dar trámite a la solicitud de adición y recurso de reposición presentados por la parte demandante INVERSIONES SOFÍA DEL MAR SAS por sustracción de materia.
5. Fijar como honorarios definitivos en favor del auxiliar de la justicia (secuestre) RUTH SUAREZ RODRÍGUEZ por valor de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, de conformidad a las reglas establecidas en el Acuerdo 10448 de 2015.
6. Ejecutoriado el presente proveído, dar cumplimiento al numeral 11° de la sentencia del 21 de agosto de 2019 proferida por este despacho, remitiendo de forma inmediata el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla para que continúen el trámite del mismo sin más dilaciones.
7. Compulsar copias contra la Dra. MELISSA HERNÁNDEZ VILLAZÓN, el Dr. GUILLERMO ESCOLAR y contra el representante legal de “ESCOLAR, ALEMAN & CARVAJAL ABOGADOS”, ante la Comisión de Disciplina Judicial del Atlántico para lo de su competencia, al advertirse la presunta configuración de una falta disciplinaria derivada del asesoramiento simultáneo de parte demandante y demandada a cargo de la misma persona jurídica, con dos profesionales adscritos a la misma firma que comparte el mismo correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

LINETH MARGARITA CORZO COBA